

10	PATRIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS CASTRO	001-0421236-0	67,842.40
11	ROSENDO RAFAEL FABIÁN CÁCERES	048-0027945-9	39,146.00
12	RAMÓN RODRÍGUEZ	001-0047849-4	28,000.00
13	VICTOR MANUEL SANZ GALAY	001-0007246-1	61,333.33

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 186-22 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G.O. No. 11064 del 27 de abril de 2022. G. O. No. 11064 del 27 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 186-22

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1-Simeona del Carmen Noble Abreu por el de **LUCRECIA DEL CARMEN NOBLE ABREU.**

2-José Alberto Alcántara Batista por el de **CHEILYN MARIEL ALCÁNTARA BATISTA.**

3-Sabina Nuñez por el de **MARTHA NUÑEZ.**

4- Los señores Arli Norberto Martes Pérez y Solange Marina Melo Martínez, padres del menor de edad Bayron Daniel Martes Melo por el de **BYRON DANIEL MARTES MELO.**

5-Fabiola Rene Mecredi, madre del menor de edad Jazmín Rene, autoriza a cambiar el nombre de su hijo por el de **SEBASTIÁN RENE.**

6-Lesbia Cristina Pichardo Vásquez por el de **LESLIE CHRISTINE PICHARDO VÁSQUEZ.**

7-Mariscal Méndez Nin por el de **ROJO MARISCAL MÉNDEZ NIN.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER